Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).**
AUTO -694-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Se le solicita al Dr. CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico cesargualdron8@hotmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**